

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 4 de 2021. A despacho del señor Juez, el expediente con escritos del apoderado solicitando la terminación del ejecutivo a continuación por haberse pagado en su totalidad la obligación al consignarse por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y en el portal del Banco Agrario se observan los dos depósitos cuyos link adjunto

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUhegVNtEHBNgnflyuy-98YBL0lyY8mn_Zr_AUDq2NhUTw?e=cIGNn7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUhegVNtEHBNgnflyuy-98YBL0lyY8mn_Zr_AUDq2NhUTw?e=cIGNn7)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXhqPqy-N-BIIg25AXuG64MBta5QhpgUXvGuBwT2hwLHiQ?e=9Y1grW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXhqPqy-N-BIIg25AXuG64MBta5QhpgUXvGuBwT2hwLHiQ?e=9Y1grW)

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 905

Proceso: Ejecutivo Singular a Continuación
Demandante: ANUAR CASTAÑO SANCHEZ
(Identificado con C.C. No. 16.464.599)
AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.S.
(identificado con el NIT No. **900108579-2**)
Demandado: AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.S.
(identificado con el NIT No. **900108579-2**)
Radicación: 760014003008**201700366**

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El demandante, obrando por intermedio de apoderado, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud a los depósitos realizados por el demandado.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del extremo activo.

c.-) El apoderado cuenta, en expreso, con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

3.- Se ordenará entregar al **demandante** los depósitos judiciales consignados en la cuenta y que se relacionan en la constancia que antecede. Los depósitos que se llegaren a consignar por cuenta del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas -mientras se acata el levantamiento de las medidas cautelares-, se entregaran a la parte **demandada**.

4.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

5.- No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, ya que la decisión contempla un ítem no relacionado en el petitum.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR –a continuación- de menor cuantía promovido por ANUAR CASTAÑO SANCHEZ y AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.S. contra AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pagó total de la obligación.

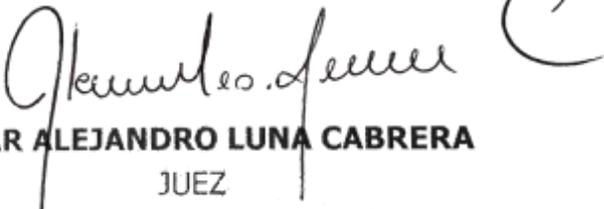
CUARTO: Ordenar la entrega al **demandante** de los depósitos judiciales retenidos. Los depósitos que se llegaren a consignar por cuenta del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas -mientras se acata el levantamiento de las medidas cautelares-, se entregaran a la parte **demandada**.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

SEXO: No se concede la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**
Fecha: **JUN.08.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533cdddf3ee7de86b65f8b0ccd9f62a33892f23319a03db5b028dd34
5827d07a

Documento generado en 04/06/2021 02:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>